



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0063

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte. –

A las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos del diez de noviembre de dos mil veinte, por medio de correo electrónico se recibió solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0063, en la que la peticionaria XXXXX XXXXX XXXXXX XX XXXXXX, requiere lo siguiente:

1. Nombre y duración en el cargo de personas que han sido nombradas a cargo de las Rectorías del ISDEMU entre enero 1 de 2016 y el 9 de noviembre de 2020.
2. Conformación de la Junta Directiva actual.

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir el información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

TRAMITACION

- I- Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, se procedió a la revisión de la presente solicitud; por lo que, cumplidos los requisitos se admitió mediante auto de las trece horas con quince minutos del doce de noviembre de dos mil veinte.
- II- Que el cómputo de plazo para la tramitación de la solicitud de información se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud ante el ente obligado; siendo en este caso, el once de noviembre del presente año la fecha de presentación y el doce del mismo mes y año, el inicio del cómputo, tal como lo establece el Art. 10 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
- III- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se trasladaron los requerimientos de información a la Unidad Jurídica y a la Unidad de Recursos Humanos, por tener acceso a lo solicitado.
- IV- Que habiéndose recibido las respuestas de los diferentes requerimientos de información y para una mayor comprensión de las mismas, se consolidarán estas en un solo documento adjunto a la presente resolución.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto.
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información